INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 26 de octubre de 2022. Señor Juez (e), en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva singular de menor cuantía presentada por la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA identificada con cedula de ciudadanía N°1.067.903.550, en calidad de apoderada judicial de la Cooperativa Multiactiva En La Prestación De Servicios Contables Y Financieros (COOMULASER), NIT. 900952950-1, y representada legalmente por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO identificada con cedula de ciudadanía N°26.201.450, contra los señores JORGE LUIS SIERRA identificado con cedula de ciudadanía N°10.765.484, FRANCISCO JAVIER RÍOS OSORIO identificado con cedula de ciudadanía N°10.778.700, FRANCISCO RÍOS RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N°6.869.712, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA
SECRETARIA (E)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS (COOMULASER) NIT.900952950-1**
DEMANDADO: **JORGE LUIS SIERRA C.C.N°10.765.484**
FRANCISCOJAVIER RÍOSOSORIO C.C.N°10.778.700
FRANCISCO RÍOS RODRÍGUEZ C.C.N°6.869.712
RADICACIÓN: **N°23-686-40-89-001-2022-00301-00**

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la Cooperativa COOMULASER NIT. 900952950-1, representada legalmente por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO identificada con la cédula de ciudadanía 26.201.450, y judicialmente por la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA identificada con cedula de ciudadanía N°1.067.903.550 y a cargo de los señores JORGE LUIS SIERRA identificado con cedula de ciudadanía N°10.765.484, FRANCISCO JAVIER RÍOS OSORIO identificado con cedula de ciudadanía N°10.778.700, FRANCISCO RÍOS RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía N°6.869.712, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS ($22.000.000) M/L**, por el valor del capital del referido título LETRA DE CAMBIO que se anexa.

- Los intereses legales a la tasa del 2.0 por ciento (%), es decir, desde EL 05 AGOSTO DE 2020, hasta el 04 OCTUBRE DE 2022.

- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 5 OCTUBRE DE 2022 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE a la doctora ANYELA DANIELA CACERES SIMANCA identificada con cedula de ciudadanía N°1.067.903.550 como apoderada judicial de la parte demandante de la Cooperativa Multiactiva En La Prestación De Servicios Contables Y Financieros (COOMULASER), NIT. 900952950-1.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
JUEZ (E)

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001
San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7cc62f90b4cc5f8fec41a4622c0bd5d94a91948679034714e55ae1013aa352ad
Documento firmado electrónicamente en 26-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx